



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentran vencidos los términos para proponer excepciones.
Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Siete (07) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARON - CC.1.074.008.131
DEMANDADO	EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS - CC.6.872.350
RADICADO	230013103003 2021-00-00.249
ASUNTO	AUTO-(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)
AUTO N°	002 segundo trimestre

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que en el auto de fecha 16 de noviembre, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de **JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARON -CC.1.074.008.131** contra **EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS -CC.6.872.350** por las siguientes sumas de dinero:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con acción personal, a favor de **JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARON -CC.1.074.008.131**, contra **EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS -CC.6.872.350**, por las siguientes sumas de dinero:

2

PRIMERA: Por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.** [\$140.000.000] por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número 001 con carta de instrucciones.

SEGUNDA: Por el valor de los intereses a plazo sobre la anterior suma de dinero causado desde el origen de la obligación, esto es desde el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta el momento que se hizo efectivo el vencimiento de la fecha para el cumplimiento de esta, esto es el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERA: Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación o la tasa máxima legal autorizada.

El mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada a través de correo certificado, en fecha 18 de febrero de 2022, como consta en certificación emitida por la empresa de mensajería Postal Express:

		LUGAR DE EMISIÓN DE CERTIFICACIONES No. 001001		CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL CITATORIO (201-00149-00 FENOMENAL AUTO Y DEMANDA) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR			
DATOS DEL ENVÍO JUZGADO		Número de Documento N700111112		Proceso: 201-00149-00 FENOMENAL AUTO Y DEMANDA		Fecha y Hora de Envío: 18 FEB 2022 09:49 AM	
PERSONA A NOTIFICAR		PARA: EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS		Código Origen: MONTERIA		Código Destino: MONTERIA	
DATOS DE ENTREGA		Recibido Por: GUSTAVO ROMERO		No de IDENTIFICACION: 0		Fecha y Hora de Entrega: 18/02/2022	
Observaciones:		El día registrado en los datos de entrega 18/02/2022, el señor CESAR SIERRA funcionario de City Express fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original y la aclaración de: SE CONFIRMA QUE EL NOTIFICADO SI VIVE EN EL PRECIO Y EN PORTERIA SE NEGUSAN A RECIBIR SE DEJA NOTIFICACION Y QUEDA NOTIFICADO EN EL PRECIO					
		CERTIFICACION EXPEDIDA POR POSTAL EXPRESS S.A.S EL				Fecha: Hora: 31/02/2022 9:49 am	
Lugar de Emisión: Form Autorizada		Código de Operación: 001001				Postal Express S.A.S. Cuentas Operador Logística City Express No. 80104412-9	

Encontrándose vencido el termino de traslado legal de la demanda.

Se extrae del auto de fecha 16 de noviembre de 2021, que se encuentra vencido el termino otorgado al ejecutado y no pagó la obligación, ni propuso excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

RIMERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Liquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

